



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 123 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

03 MAY 2024

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 17 de octubre del 2023, con HRC. N° 3176, Oficio N° 125-2024/GRP-420010-420613 de fecha 22 de enero del 2024, Solicitud S/N° de fecha 23 de enero del 2024 con HRC. N° 255, Solicitud S/N° de fecha 23 de enero del 2024 con HRC. N° 259, Informe Escalafonario N° 008-2024-ESC-UPER de fecha 12 de febrero del 2024, Informe N° 115-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 22 de marzo del 2024, Memorándum N° 353-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de marzo del 2024, Informe Legal N° 74-2024/GRP-420010-420610 de fecha 12 de abril del 2024, Memorándum N° 221-2024/GRP-420010-420610 de fecha 12 de abril del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 17 de octubre del 2023 con HRC. N° 3176, la administrada CLEMENTINA SANTIN PALACIOS, identificada con DNI N° 02867150, solicita aplicación correcta del Decreto de Urgencia N° 037-94 – Nivelación en Pensión, Aplicación de Escala D.S. N° 051-91-PCM y pago reintegros en aplicación de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, con Oficio N° 125-2024/GRP-420010-420613 de fecha 22 de enero del 2024, la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita a la administrada Clementina Santín Palacios, remitir la Resolución de Cesantía y la Resolución de Incorporación al Decreto Ley N° 20530 del Sr. Santín Feria José Urbano; con el fin de continuar con el trámite solicitado respecto al pago de la subvención de Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y vacaciones, así como la correcta aplicación del D.U. N° 037-94 PCM; nivelación de pensión, aplicación de la escala D.S. N° 051-91-PCM y pago de reintegros en aplicación de los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99;

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 123 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

03 MAY 2024

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 23 de enero del 2024 con HRC. N° 255, la administrada Clementina Santin Palacios, remite la documentación solicitada mediante el Oficio N° 125-2024/GRP-420010-420613 de fecha 22 de enero del 2024, del mismo modo remitió la Resolución de cesantía del causante con Solicitud de fecha 23 de enero del 2024 con HRC. 259;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 008-2024-ESC-UPER, de fecha 12 febrero del 2023, el Encargado de Escalafón, informa que el ex pensionista José Urbano ingreso a laborar, a la Dirección Regional de Agricultura Piura el 03 de julio de 1959 y cesó el 01 de marzo de 1988, acumulando un tiempo de servicios de 28 años, 07 meses y 25 días;

Que, **sobre la aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94**, tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616- 2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91- PCM;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece, otórguese a partir del 01 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del mismo dispositivo en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos, auxiliares, así como el personal comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en aplicación del artículo 3° del Decreto de Urgencia 037-94, que establece que las pensiones de los cesantes, comprendidos en la Ley 23495, percibirán la bonificación en la proporción correspondiente, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 2 de la Ley 23495;

Que, mediante Informe N° 115-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de marzo del 2024, la Unidad de Personal concluye que, de acuerdo al análisis de las Boletas de Pensiones, desde el año 1994, el ex pensionista fallecido SANTIN FERIA JOSE URBANO, venía percibiendo su pensión de acuerdo al Decreto Ley N° 25697, esto es de S/ 140.00 en su condición de Técnico. Luego la misma se ve incrementada en S/ 195.00, por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94 que según su artículo 2° otorga a partir del 1 de julio de 1994 una bonificación Especial de conformidad a los montos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia y figuran en su boleta de pensiones bajo el concepto pensionario D.U. 037-94, en cual se aplicó en proporción por no cumplir con los 30 años de servicio como establece la Ley;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

03 MAY 2024

Que, por los argumentos esgrimidos, el ex pensionista (fallecido) SANTIN FERIA JOSÉ URBANO, percibía el monto de S/ 185.79 soles, según la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94; por lo tanto, no corresponde nivelación, ni calculo ni recalcule de devengados respecto al concepto pensionario D.U. N° 037-94;

Que, mediante el Memorándum N° 353-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 26 de marzo del 2024, la Oficina de Administración, remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, respecto al pago de la Bonificación Especial en base al Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11 de julio de 1994, solicitado por Clemencia Santin Palacios en calidad de hija del ex pensionista fallecido JOSÉ URBANO SANTIN FERIA;

Que, mediante Informe Legal N° 74-2024-GRP-420010-420610, de fecha 12 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que el ex pensionista fallecido SANTIN FERIA JOSÉ URBANO, venia percibiendo como parte de su pensión el monto de S/ 185.79 soles, correspondiente a la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual fue calculado a años, meses tales como son 28 años, 07 meses y 25 días, así mismo los cesantes y jubilados varones se les considera una treintava parte por cada año de servicio, consecuentemente no cumple con los 30 años de servicio como establece ley; por lo que recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada CLEMENTINA SANTIN PALACIOS, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 037-94;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **CLEMENTINA SANTIN PALACIOS**, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 037-94 y por los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Clementina Santin Palacios, con domicilio real Block A-13 N° 204 - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Procuraduría Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ROBERTO JOAQUÍN BLAZAR CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL